

D E C R E T O N° 164/08

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de Decreto de Alcaldía número 674/2007 de fecha 26 de Junio de 2007, por el que se delegan los servicios municipales de contratación de personal, por medio del presente

Considerando la necesidad de cubrir los puestos de trabajo de socorristas de la piscina municipal durante la temporada de verano en que las mismas permanecen abiertas al público, se hace preciso disponer de una bolsa de trabajo en el ámbito del propio Ayuntamiento

RESUELVO:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo de personal laboral eventual correspondiente a la categoría de socorrista de la piscina municipal.

En la selección de este personal se utilizará el sistema de concurso. Las retribuciones se homologarán a las del Grupo de Clasificación Profesional "C2" de los del art. 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril del estatuto básico del empleado público, y de conformidad con las asignadas al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo en la actual relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para poder participar en este proceso selectivo será necesario reunir los requisitos exigidos en el Artículo 56 y 57 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril, correspondiente al Estatuto Básico del Empleado Público

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 57 del Estatuto Básico, sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales y Autonómicos, ni haber sido separado o inhabilitado para ejercer las funciones de su puesto de trabajo

e) Poseer la titulación exigida: graduado en educación secundaria obligatoria/graduado escolar

TERCERA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION

Las instancias solicitando tomar parte en la selección deberán presentarse en el Registro General de entrada del Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el 15 de mayo de 2008 a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Oficina de la Agencia de Desarrollo Local de la localidad. Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Las bases íntegras y los posteriores anuncios se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en cualquier otro medio de comunicación que el Ayuntamiento considere necesario.

Los derechos de examen se fijan en 12 Euros. A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número 2043.0402.12.0100000022 de Caja Murcia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de participación en el proceso selectivo. Podrá acompañarse, en su caso, resguardo del giro postal o telegráfico de su abono. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora, los aspirantes que acrediten ser demandantes de empleo, presentando para ello el carnet de desempleado expedido por el INEM, quedarán exentos de abonar la tasa correspondiente.

CUARTA.- DE LA ADMISION DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La Resolución se publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento con expresión del plazo de subsanación que se conceda a los aspirantes excluidos. En la misma Resolución se indicará la composición del Tribunal y fecha del comienzo del procedimiento.

QUINTA.- DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador de las siguientes pruebas de selección estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El Conserje del Polideportivo municipal

- Secretario: La Secretaria de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

- Vocales:

El personal funcionario adscrito a la Unidad de Deportes

El Informático municipal

El Coordinador de Actividades Culturales

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, deberán asistir el presidente y el secretario, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, el tribunal está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden a las

mismas, en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas. No se computarán a estos efectos los observadores y/o asesores especialistas.

En cada sesión del tribunal, podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión. Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia. Lo mismo, para el supuesto de ausencia del secretario.

De cada sesión, el secretario extenderá un acta donde se harán constar las calificaciones de los aspirantes y también los votos particulares que se produzcan, previa solicitud de quien los haya emitido. Las actas numeradas y rubricadas por todos los asistentes constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Los miembros del tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para esta convocatoria.

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la **Concejalía de Personal**. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley.

Los miembros del tribunal, los posibles asesores y/o observadores, percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio tengan establecidas por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en las cuantías previstas por la Resolución de 22 de marzo de 1993, ambas normas referidas a la administración central del estado, o en las disposiciones estatales aplicables en el momento de la realización de las pruebas.

Las indemnizaciones por asistencia serán devengadas por aquellos que, habiendo sido nombrados titulares o suplentes, asesores y observadores, asistan personalmente a las sesiones que se celebren. En el supuesto de que se nombren observadores, las indemnizaciones devengadas por asistencia serán equivalentes al 50% de las devengadas por los vocales.

SEXTA.- DEL CONCURSO.

1.- Por estar inscrito en el INEM como demandante de empleo en la categoría correspondiente a exigida en la bolsa de de trabajo a razón de 0,10 por mes completo hasta un máximo de 2 punto. En ningún caso será acumulable la antigüedad en distintas categorías, sino que sólo será tenida en cuenta la antigüedad en la categoría correspondiente a la bolsa de trabajo de la cual se pretenda formar parte.

2.- Por haber prestado servicios en la categoría correspondiente a la que se pretende optar hasta un máximo de 2 puntos, a razón de lo siguiente:

0.1 puntos por mes completo de servicios en activo, prestados en la Administración o Entidad pública local, siempre y cuando se refieran al ámbito funcional o laboral.

0.2 0.05 puntos por mes completo de servicios en activo, prestados en el ámbito privado siempre y cuando se refieran al ámbito funcional o laboral.

3.- CARGAS FAMILIARES:

Por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor minusválido que no sean perceptores de ingresos:

a) Si el aspirante es viudo, divorciado, separado legalmente o el otro cónyuge se encuentra en el desempleo o es pensionista por incapacidad permanente o invalidez.....0,20 puntos por hijo

b) Si el otro cónyuge trabaja..... 0,10 Puntos por hijo

En caso de no acreditar la viudedad, el desempleo o el carácter de pensionista del cónyuge se aplicará la puntuación de 0,10 puntos por hijo. Las mismas se acreditarán mediante certificación del organismo estatal o autonómico competente, fotocopia del libro de familia, sentencia judicial y cartilla de la seguridad social donde figuren los beneficiarios de la misma.

La puntuación máxima por este apartado será de 2 puntos.

4.- CRITERIOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Según coeficiente de ingresos anuales de la unidad familiar:

- De 0 a 2.000 Euros, 3 puntos
- De 2.001 a 3.000 Euros, 2 puntos
- De 3.001 a 4.000 Euros, 1 punto
- De 4.001 a 5.000 Euros, 0,5 puntos
- De más de 5.001 Euros 0 puntos

Los ingresos se acreditarán mediante la presentación de la última Declaración de la Renta presentada de todos los miembros de la unidad familiar o certificación de la Agencia Tributaria de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a ese año. El coeficiente de ingresos de la unidad familiar, calculará dividiendo todos los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

5.-ENTREVISTA (máximo 3 puntos).

Esta entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional del aspirante, pudiéndose efectuar preguntas sobre su nivel de formación.

OCTAVA.- DEL ORDEN DE PUNTUACIÓN

La calificación final del procedimiento de selección vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del concurso.

Concluido el concurso el Tribunal publicará en el tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación que formarán parte de las bolsas de trabajo.

NOVENA.- DE LA BOLSA DE TRABAJO

1.- La bolsa de trabajo estará constituida por la relación de aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida,

2.- La bolsa de trabajo tendrá una duración dos años a contar desde la primera contratación. En el supuesto de que la relación se agotase, concurriendo necesidades del servicio, se podrá abrir una nueva bolsa de contratación, previa selección.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Los contratos de trabajo se formalizarán previa oferta al personal de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

1º Cuando se produzca la necesidad de realizar una contratación, se efectuará el oportuno llamamiento, que deberá acreditarse por el departamento de personal mediante cualquier medio que facilite su constancia, levantando en su caso oportuna diligencia del llamamiento efectuado o de la renuncia del aspirante. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente, quedando registrada la llamada y haciendo referencia a ella en el expediente. En caso de urgencia podrá utilizarse medios telegráficos.

2º.- Los aspirantes, incluidos en la bolsa que se forme, serán llamados por el orden establecido y en la medida en que vayan surgiendo necesidades de personal.

3º El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas, para incorporarse al servicio y presentar la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Copia autenticada (o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsada), de la Titulación exigida en las Bases. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

- Titulación de Técnico en Salvamento y Socorrismo Acuático expedido por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo Acuático o Cruz Roja Española

- Documento Nacional de Identidad

- Cartilla de la Seguridad Social (si se posee)

- Documento con el nº de cuenta bancaria

- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

4º En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas (enfermedad, exámenes, maternidad), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. Los aspirantes que no acepten el trabajo por estar trabajando temporalmente en otra empresa, mediante justificante que acredite tal situación, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar.

5º La duración de los contratos será por la temporada de verano en que el socorrista deba ejercer sus funciones, y la contratación del personal necesario para la temporada siguiente se realizará según el orden de puntuación obtenida en la bolsa que se cree, continuando con el aspirante siguiente en la misma.

6º Los empates en la puntuación final se dirimirán en favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el supuesto contemplado en el apartado "5" de la base sexta.. De persistir el empate se ofrecerá el puesto de trabajo al aspirante que mayor puntuación obtuviera en el apartado 4º de la base sexta, procediendo por último, en el caso de proseguir el empate a la adjudicación por sorteo.

7º.- Los contratos que se hayan formalizado con cargo a bolsas de trabajo anteriores continuarán vigentes, manteniendo el orden en la vigente hasta que se efectúe llamamiento con cargo a ésta, pasando a aplicarse la presente reglamentación.

DECIMO PRIMERA. COMISION DE SEGUIMIENTO.PUBLICACION DE LAS BASES.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal, que estará formada por dos representantes designados por el Comité de Trabajadores y un número igual de representantes de la Administración, designados por el Sr. Alcalde, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Recibir de la Administración mensualmente información sobre plazas adjudicadas y estado de las bolsas.

a) Conocer y debatir las reclamaciones que puedan presentarse, así como cualquier otra cuestión que reglamentariamente deba conocer o que la Administración o la parte Social decida someter a su consideración.

b) Proponer las medidas que estime oportunas para la formación y gestión de las bolsas.

c) Dirimir los empates que se constaten en la bolsa en el momento de efectuar el llamamiento.

Para cumplir con su cometido, la Comisión podrá recabar y obtener la información pertinente de la Administración, que podrá ser requerida del funcionario/a que corresponda.

Las presentes Bases se publicaran en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y por cualquier medio que el Ayuntamiento considere oportuno para dar mayor publicidad a las mismas.

DECIMO SEGUNDA.- DE LA NORMATIVA APLICABLE.

1. La presente convocatoria y en lo no previsto en la bases, se regirá por el R.D.L. 781/1.986, de 18 de abril, Ley 7/1.985, de 2 de abril,(modificada por la ley 11/99) Ley de la Función Pública Valenciana , Ley 7/2007 de 12 de Abril Estatuto Básico del Empleado Público y Artículo 36 de las Normas Regulatoras de Relaciones Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y el personal a su servicio, así como las demás disposiciones legales estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Pública

2. Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de la misma podrán los interesados interponer los recursos oportunos en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Lo manda y firma la Concejala Delegada en materia de Personal, en la ciudad de Callosa de Segura a treinta y uno de enero de dos mil ocho.

LA CONCEJALA DELEGADA
EN MATERIA DE PERSONAL

ANTE MI
LA SECRETARIA

Fdo.: D^a. Remedios Canales Zaragoza

Fdo.: Sara Bordería Casanova

